



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2018**  
**PROMOVENTE: MORENA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito suscrito por Yeidckol Polevnsky Gurwitz, quien se ostenta como Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificación de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, en la que se hace constar que la promovente se encuentra registrada como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA.</li> <li>2. Copia certificada de la declaración de principios del partido político MORENA.</li> </ol>	038248

Documentales recibidas el catorce de septiembre de dos mil dieciocho en el domicilio particular de la persona autorizada para recibir escritos y peticiones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Con el escrito de cuenta y anexos, **fórmese y registrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer Yeidckol Polevnsky Gurwitz, quien se ostenta como Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA, en la cual solicita se declare la invalidez de:

**"III.- LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ:**

*Las reformas a los artículos 57; fracción XXIII; y 61; fracción II; así como la adición de un segundo párrafo al 75; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, cuyas reformas fueron publicadas **EL 15 DE AGOSTO DE 2018** en el Periódico Oficial del Estado de Puebla."*

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto y el controvertido en la acción de inconstitucionalidad **72/2018**, promovida por **MORENA**, se decreta la **acumulación** de este expediente al citado medio de control de constitucionalidad.

En virtud de lo anterior, se ordena **turnar este asunto** \*\*\*\*\*

, para que instruya el procedimiento

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2018

correspondiente, al haber sido designado instructor en la acción de inconstitucionalidad antes mencionada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup>, y 69, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero<sup>4</sup>, y 88, fracción II<sup>5</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAMD

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. [...].

<sup>4</sup> Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>5</sup> Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...].

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...].